

OMPI



A/39/12

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 16 de junio de 2003

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

ASAMBLEAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OMPI

Trigésimo novena serie de reuniones
Ginebra, 22 de septiembre a 1 de octubre de 2003

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA OMPI;
ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS
DE LAS UNIONES DE PARÍS Y DE BERNA Y DESIGNACIÓN DE LOS
MIEMBROS *ADHOC* DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA OMPI

Documento preparado por la Secretaría

Introducción

1. El Comité de Coordinación de la OMPI está compuesto por Estados pertenecientes a otros tres órganos, a saber:

- i) el Comité Ejecutivo de la Unión de París;
- ii) el Comité Ejecutivo de la Unión de Berna; y
- iii) un cuarto de los Estados parte en el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (“Convenio de la OMPI”) que no sean miembros de alguna de las Uniones administradas por la OMPI¹.

¹ Véase el Artículo 8.1 a) y c) del Convenio de la OMPI.

Además, Suiza, en tanto que Estado en cuyo territorio la Organización tiene su Sede, es miembro *ex officio* del Comité de Coordinación ².

2. La composición del Comité de Coordinación se establece cada dos años en los períodos ordinarios de sesiones de las Asambleas de los Estados miembros ("las Asambleas"). Los mandatos de los miembros actuales del Comité Ejecutivo de la Unión de París, del Comité Ejecutivo de la Unión de Bernay del Comité de Coordinación de la OMPI expiran a la clausura de los períodos ordinarios de sesiones actuales (22 de septiembre a 1 de octubre de 2003) de las Asambleas. En consecuencia, deberán elegirse nuevos miembros de cada uno de esos Comités durante los períodos de sesiones actuales de las Asambleas. Esos nuevos miembros permanecerán en funciones hasta la clausura de los próximos períodos ordinarios de sesiones de las Asambleas, que tendrán lugar en septiembre de 2005.

3. El presente documento trata de la composición de los Comités que deberán ser elegidos y de las decisiones que se invita a adoptar a las Asambleas y otros órganos correspondientes con el fin de elegir a los nuevos miembros de los Comités.

I. Comité Ejecutivo de la Unión de París

4. Composición actual. El Comité Ejecutivo de la Unión de París está compuesto en la actualidad por 40 miembros, a saber, 39 miembros ordinarios ³ y un miembro *ex officio* ⁴. Los nombres de los miembros actuales están subrayados en la Lista N° 1 del Anexo del presente documento.

5. Límites de la reelegibilidad. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Unión de París pueden ser reelegidos, pero sólo hasta un máximo de las dos terceras partes de los miembros ordinarios más el miembro *ex officio* ⁵. Todavía existen 40 tales miembros, el número de miembros ordinarios susceptibles de ser reelegidos es de 27 ⁶.

6. Nueva composición. El Comité Ejecutivo de la Unión de París que estará en funciones desde la clausura de los períodos de sesiones actuales de las Asambleas hasta la clausura de los próximos períodos ordinarios de sesiones de las Asambleas tendrá 41 miembros, de los cuales:

i) 40 ⁷ miembros ordinarios elegidos por la Asamblea de la Unión de París; de los 39 miembros actuales, 26 pueden ser reelegidos y 13 no pueden serlo;

² Véase el Artículo 11.9a) del Convenio de la OMPI.

³ Elegidos por la Asamblea de la Unión de París (véase el Artículo 14.2a) del Convenio de París y la Regla 3.1) del Reglamento de la Asamblea de la Unión de París (documento AB/XXIV/INF/2)).

⁴ El Estado en cuyo territorio tiene su Sede la Organización (Suiza) es el miembro *ex officio* (véase el Artículo 14.2a) del Convenio de París).

⁵ Véase el Artículo 14.5b) del Convenio de París.

⁶ $40 \times \frac{2}{3} = 26,66$, que, por acuerdo, se redondea al número entero más cercano.

⁷ Cuarenta representa una cuarta parte del número de Estados miembros de la Asamblea de la Unión de París, ignorando cualquier resto después de dividirlo por cuatro (véase el Artículo 14.3) del

ii) un miembro *ex officio* (Suiza).

7. En consecuencia, se invita a la Asamblea de la Unión de París a elegir, de entre sus miembros, 40 Estados para el Comité Ejecutivo de la Unión de París en calidad de miembros ordinarios; este número no deberá abarcar más de 26 Estados actualmente miembros ordinarios de ese Comité.

II. Comité Ejecutivo de la Unión de Berna

8. Composición actual. El Comité Ejecutivo de la Unión de Berna está compuesto en la actualidad por 37 miembros, de los cuales 36 son miembros ordinarios⁸ y uno es miembro *ex officio*⁹. Los nombres de los miembros actuales se están subrayados en la Lista N° 2 del Anexo del presente documento.

9. Límites de la reelegibilidad. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna pueden ser reelegidos, pero sólo hasta un máximo de las dos terceras partes de los miembros ordinarios más el miembro *ex officio*¹⁰. Todavía quedan 37 tales miembros, el número de miembros ordinarios que pueden ser reelegidos es de 25¹¹.

10. Nueva composición. El Comité Ejecutivo de la Unión de Berna que estará en funciones desde la clausura de los períodos de sesiones actuales de la Asamblea hasta la clausura de los próximos períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea seguirá teniendo 37 miembros, de los cuales:

i) treinta y seis miembros ordinarios elegidos¹² por la Asamblea de la Unión de Berna; de los 36 miembros elegidos actuales, 25 pueden ser reelegidos y 11 no pueden serlo;

ii) un miembro *ex officio* (Suiza).

[Continuación de la nota de la página anterior]

Convenio de París). La Asamblea tiene 162 miembros, cuyos nombres figuran en la Lista N° 1 del Anexo.

⁸ Elegidos por la Asamblea de la Unión de Berna (véase el Artículo 23.2a) del Convenio de Berna y la Regla 3.1) del Reglamento de la Asamblea de la Unión de Berna (documento AB/XXIV/INF/2)).

⁹ El Estado en cuyo territorio tiene su Sede la Organización (Suiza) es el miembro *ex officio* (véase el Artículo 23.2a) del Convenio de Berna).

¹⁰ Véase el Artículo 23.5b) del Convenio de Berna.

¹¹ $37 \times 2/3 = 24,66$, que, por acuerdo, se redondea al número entero más cercano.

¹² Treinta y seis representa un cuarto del número de los Estados miembros de la Asamblea de la Unión de Berna, ignorando cualquier resto después de dividir por cuatro (véase el Artículo 23.3) del Convenio de Berna). La Asamblea tiene 147 miembros, cuyos nombres figuran en la Lista N° 3 del Anexo.

11. En consecuencia, se invita a la Asamblea de la Unión de Berna a elegir, de entre sus miembros, a 36 Estados en calidad de miembros del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna; este número no deberá abarcar a más de 25 Estados actualmente miembros ordinarios de ese Comité.

III. Comité de Coordinación de la OMPI

12. Normas de composición. El Comité de Coordinación de la OMPI está compuesto por las siguientes categorías de miembros:

i) los miembros ordinarios elegidos del Comité Ejecutivo de la Unión de París y del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna¹³;

ii) Suiza, en tanto que Estado en cuyo territorio tiene su Sede la Organización¹⁴;

iii) un cuarto de los Estados parte en el Convenio de la OMPI que no sean miembros de ninguna de las Uniones, que se han designado por la Conferencia de la OMPI que están en funciones como miembros *ad hoc* del Comité de Coordinación de la OMPI¹⁵ y¹⁶.

13. Nueva composición. De lo anterior se desprende que el Comité de Coordinación de la OMPI que estará en funciones desde la clausura de los períodos de sesiones actuales de la Asamblea hasta la clausura de los próximos períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea estará integrado por 80 miembros, de los cuales:

i) cuarenta miembros ordinarios del Comité Ejecutivo de la Unión de París que serán elegidos por la Asamblea de la Unión de París en los períodos de sesiones actuales (véase el párrafo 6.i);

ii) treinta y seis miembros ordinarios del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna que serán elegidos por la Asamblea de la Unión de Berna en los períodos de sesiones actuales (véase el párrafo 10.i);

iii) Suiza; y

¹³ Véase el Artículo 8.1)a) del Convenio de la OMPI.

¹⁴ Véase el Artículo 11.9)a) del Convenio de la OMPI.

¹⁵ Véase el Artículo 8.1)c) del Convenio de la OMPI.

¹⁶ Además, el Comité de Coordinación está compuesto, en teoría, por cualesquiera miembros asociados del Comité Ejecutivo de la Unión de París o del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna que ejerzan sus funciones como miembros asociados del Comité de Coordinación de la OMPI. Sin embargo, el puesto de miembro asociado es ahora superfluo (véase las notas 7 y 13). Véase la Regla 2.3 del Reglamento del Comité de Coordinación de la OMPI (documento AB/XXV/INF/2).

iv) tres miembros *ad hoc* que serán designados por la Conferencia de la OMPI en los períodos de sesiones actuales ¹⁷.

14. En consecuencia, se invita a la Conferencia de la OMPI a designar, de entre sus miembros que no sean miembros de ninguna de las Uniones, tres Estados en calidad de miembros ad hoc del Comité de Coordinación de la OMPI.

[Sigue el Anexo]

¹⁷ Hay 11 Estados miembros de la Conferencia de la OMPI que no son miembros de ninguna de las Uniones. Sus nombres figuran en la Lista N° 3 del Anexo. Por tanto, la Conferencia de la OMPI tendrá que designar tres miembros *ad hoc* del Comité de Coordinación de la OMPI.

Lista N°3

Estados elegidos como miembros *ad hoc* del Comité de Coordinación de la OMPI
(es decir, Estados miembros de la OMPI que no son miembros
de ninguna de las Uniones)(11)⁵

Andorra	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<u>Angola</u>	-	-	-	-	-	85	-	89	-	93	95	97	-	99	01
<u>Arabia Saudita</u>	-	-	-	-	-	85	87	-	-	-	-	-	-	-	01
Brunei	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Darussalam	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	95	97	-	99	-
Eritrea	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Etiopía	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Kuwait	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<u>Myanmar</u>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	01
Samoa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Somalia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Yemen	-	-	-	-	-	-	-	89	-	-	-	97	-	99	-

[Fin del Anexo del documento]

⁵ Los números indican el año en que el Estado fue designado por primera vez, así como, cuando sea aplicable, el año o años en que fue designado nuevamente como miembro *ad hoc* del Comité de Coordinación de la OMPI.